

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A TALLERES DE INFANCIA EXTRAESCOLARES, TALLERES PARA ADULTOS Y CURSOS DE FORMACION

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias a Talleres de infancia extraescolares, Talleres para adultos y Cursos de formación que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia a Talleres de infancia extraescolares, Talleres para adultos y Cursos de formación

Artículo 3º.- DEVENGO

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

El pago de la Tasa se realizará a través de domiciliación bancaria, debiendo quedar expresa constancia en el impreso de solicitud de la identidad de la persona que asume la obligación de pago.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible se determinará en función de la edad de los beneficiarios, tiempo de estancia y lugar de la prestación del servicio.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

A) SERVICIOS DE TALLERES Y CURSOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA Y JUVENTUD.

A1.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA:

Cuota mensual:

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

A2.- TALLERES Y CURSOS PARA JÓVENES:

Cuota mensual:

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

B) SERVICIOS DE TALLERES PARA ADULTOS.

Cuota mensual:

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

C) SERVICIOS DE CURSOS DE FORMACION.

C1.- CUOTAS

- De hasta 20 horas 30,00 euros
- De 21 a 40 horas 37,00 euros
- De 41 a 50 horas45,00 euros
- De más de 50 horas y especiales según coste del curso

** Por cada media hora que se exceda el horario del curso en cómputo mensual, se incrementará la cuota proporcionalmente al precio de la hora del taller o curso de que se trate.

C2.- BONIFICACIONES

Los “Cursos de Formación” promovidos por el Departamento de Empleo y Desarrollo Local cuyos destinatarios se encuentren en situación de desempleo debidamente acreditada se bonificarán en los siguientes porcentajes:

- 50% sobre la cuota cuando los destinatarios se encuentren en situación de desempleo debidamente acreditada y cobrando todos el subsidio laboral.
- 90% sobre la cuota cuando todos los miembros de la unidad familiar estén en situación de desempleo y al menos uno de ellos haya dejado de cobrar el subsidio laboral

D) ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA EN TORRE PACHECO.

D1.- CUOTAS.

- Cuota mensual media hora a la semana..... 5,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 10,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 20,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 30,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 40,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 50,00.- euros.

D2.- MATRÍCULA.

Matrícula: 30 euros.

El pago de la matrícula es obligatorio para todos los alumnos.

E) ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA EN PEDANÍAS.

E1.- CUOTAS.

- Cuota mensual media hora a la semana..... 3,00.- euros.
- Cuota mensual 1 hora a la semana..... 8,00.- euros.
- Cuota mensual 2 horas a la semana..... 15,00.- euros.
- Cuota mensual 3 horas a la semana..... 25,00.- euros.
- Cuota mensual 4 horas a la semana..... 35,00.- euros.
- Cuota mensual 5 horas o más a la semana..... 45,00.- euros.

E2.- MATRÍCULA.

Matrícula: 25 euros.

El pago de la matrícula es obligatorio para todos los alumnos.

Artículo 7º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios por la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones simples y graves cometidas por personas jurídicas, los administradores de aquellas, que no realicen los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas.
Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES

ASISTENCIA Y ESTANCIA EN HOGARES, RESIDENCIAS, GUARDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

- Aprobación: Pleno 02-Noviembre-1989.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 07-Agosto-1992 (B.O.R.M. nº. 201/29-08-92) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 256/04-11-92.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 18-Junio-1993 y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 41/19-02-94.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28-Septiembre-1994 y Aprobación Definitiva en suplemento nº 8 del B.O.R.M. nº. 301/31-12-94.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 22-Diciembre-1995 y Pleno 12-Enero-1996 (B.O.R.M. nº 20/25-01-96) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 105/08-05-96.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 08-Noviembre-1996 (B.O.R.M. nº. 274/25-11-96) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 301/30-12-96.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 16-Noviembre-1998 (B.O.R.M. nº. 269/20-11-98) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 17/22-01-99.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 02-noviembre-1999 (B.O.R.M. 28-12-99) Aprobación definitiva Pleno 28-febrero-2000 (B.O.R.M. 15-03-2000).
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28-diciembre-2000 (B.O.R.M. 02-02-2001) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. 10-04-2001.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 15-noviembre-2001 (B.O.R.M. nº. 269 20-11-2001) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 71 de 26 de marzo de 2002.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 3-diciembre-2002 (B.O.R.M. nº. 298 de 27-12-2002) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 39 de 17-febrero-2003)
- Modificación: Aprobación Provisional: Pleno 13-noviembre-2003 (B.O R.M. nº. 270 de 21-11-2003) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 300 de 30-12-2003

- Modificación: Aprobación Provisional: Pleno 28 Octubre 2004 (B.O.R.M. n°. 262 DE 11-11-04) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. n°. 301 de 30-12-04.
- Modificación: Aprobación Inicial; Pleno 30 de Abril de 2008 (B.O.R.M. n°. 119 23-05-08) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. n°. 169 de 22-07-08.
- Modificación: Aprobación provisional pleno 30-October-2008 B.O.R.M. n°. 263 de fecha 12-11-2008 y aprobación definitiva B.O.R.M. n°. 301 de fecha 30-12-2008.
- Modificación: Aprobación provisional pleno 25-Junio-2009 B.O.R.M. n°. 162 de fecha 16-07-2009 y aprobación definitiva B.O.R.M. n°. 203 de fecha 03-09-2009.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno de 25 de marzo de 2010 B.O.R.M n°. 88 de fecha 19 de abril 2010 y aprobación definitiva B.O.R.M. N°. 131 de fecha 10 de junio de 2010.
- Modificación.- Supresión Prestación servicio de Escuelas Infantiles que pasa a ser Precio Público en Pleno de 2 de noviembre de 2011 BORM 260 de 11 de noviembre y aprobación definitiva en BORM n° 300 de 30 diciembre de 2011
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 25-octubre-2012 B.O.R.M. n°. 253, de fecha 31-10-2012 y aprobación definitiva B.O.R.M. n°. 296 de 24-12-2012.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 31-octubre-2013 B.O.R.M. n°. 262, de fecha 12-11-2013 y aprobación definitiva B.O.R.M. n°. 301 de 31-12-2013.